



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|--|
| PROCESO | VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTIA |
| RADICADO | 05001-40-03-014-2021-00026-00 |
| Demandantes | Sociedad SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S. |
| Demandados | JOEL ANDRES FLOREZ MESA Y KELLY JOHANA OSORIO URIBE |
| Asunto | ADMITE DEMANDA- REQUIERE PREVIO A RESOLVER SOBRE ENTREGA PROVISIONAL |
| Interlocutorio | 937 |

Considerando que la presente demanda verbal de menor cuantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 384 del C.G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por la sociedad SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S. en contra de JOEL ANDRES FLOREZ MESA y KELLY JOHANA OSORIO URIBE, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios, del inmueble, ubicado en la Carrera 48 Nro. 5-20, Poblado.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibidem, para que la

conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, haciéndole la advertencia consagrada en el numeral 4° del artículo 384 ibidem, es decir, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que ha consignado a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N° 050012041014, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda y lo en ella anunciado, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél. Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso; si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado ROBINSON MAZO ROJAS con T.P. 244.437 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: Respecto de la solicitud allegada por el apoderado demandante, sobre se autorice el ingreso de la propietaria al bien inmueble a fin de recuperar la custodia del mismo, el Despacho *requiere al petente* a fin de que en el evento de ratificarse en la mencionada petición, deberá previamente acreditar que quienes asistirán a la diligencia no padecen de condiciones de comorbilidad, que no han presentado síntomas en los días previos a la diligencia, de los cuales se pueda inferir sospecha de padecer de Covid 19, tales como diarrea, fiebre, tos seca, malestar general del cuerpo, dificultad para respirar, pérdida del sentido de olfato, entre otras y que no han estado en contacto en los últimos catorce días con persona diagnosticadas con Covid 19.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo CSJANTA21-70 de fecha 23/07/2021** *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJANTA21-31 del*

04-04-2021, con relación a la realización a las diligencias por fuera de las sedes judiciales “.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2944ad57b07331971ee79fec44cfaabee835930aa041188e46458d10bc5694e**

Documento generado en 26/07/2021 01:31:55 PM